

## **VI CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNDACIÓN PRIVADA MANUEL SERRA DOMÍNGUEZ**

### **I. PREÁMBULO**

1. La Fundación Privada Manuel Serra Domínguez fue instituida siguiendo las disposiciones testamentarias del Profesor Manuel Serra Domínguez, Catedrático de Derecho Procesal. Un resumen de su estatuto jurídico, de sus fines y de sus actividades puede verse en [www.manuelserradominguez.org](http://www.manuelserradominguez.org).

### **II. OBJETO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS**

2. En esta convocatoria pública de ayudas, la Fundación examinará las propuestas de actividades o proyectos relativos al Derecho Procesal, que los solicitantes sometan a su atención, relacionados con alguno de los fines indicados en el artículo 6 de sus Estatutos.
3. La presente convocatoria prevé tres grupos específicos de ayudas, en la cuantía que en cada caso se indica en estas bases. Ello no obstante, el patronato se reserva la posibilidad de redistribuir el importe de las ayudas en función de las solicitudes presentadas y de la calidad de los proyectos o estudios.
4. En todo caso, las ayudas se concederán a proyectos, actividades o investigaciones inéditas, que no hayan sido subvencionados por otras entidades públicas o privadas. El objetivo primordial de las ayudas es la retribución del trabajo intelectual de los investigadores, sin perjuicio del soporte de las necesidades materiales que exija un proyecto cuando sean necesarias para desarrollarlo eficazmente.

### **III. AYUDA PARA TESIS DOCTORALES**

5. Se convoca dos ayudas de 12.000 €, para la elaboración de dos tesis doctorales del área de conocimiento de derecho procesal, que podrá ser prorrogada por un máximo de tres años en las condiciones previstas en esta convocatoria.
6. Los solicitantes de esta ayuda deben justificar y mantener una dedicación exclusiva a la Universidad y no disfrutar de otra ayuda o retribución económica de carácter similar.

### **IV. AYUDAS PARA PROYECTO SUGERIDO POR LA FUNDACIÓN**

7. Se destina una ayuda de 40.000 € para el desarrollo del siguiente tema o grupo de temas, propuestos por la Fundación: Revisión, autocrítica y propuestas de futuro de la ciencia procesal en el primer cuarto del siglo XXI. ¿En qué etapa de desarrollo se encuentra la ciencia procesal y cuáles son sus preocupaciones en este momento? ¿Son adecuadas las categorías y herramientas con las que trabaja? ¿Se han difuminado o han perdido vigencia las categorías clásicas o han sido sustituidas por nuevas categorías? ¿Está agotado alguno de los modelos en uso? ¿Se pueden identificar logros o avances concretos relevantes en

materia de pensamiento procesal? ¿Hacia dónde se deben encaminar los esfuerzos científicos? ¿Qué nivel de influencia tiene el pensamiento procesal en los modelos de resolución de litigios?

8. Estímulos sugeridos para la reflexión: El Derecho Procesal, como disciplina científica, debe desarrollar su objeto, contenidos y herramientas, en función de la tutela jurídica efectiva que deben prestar los tribunales de justicia a los ciudadanos. En la historia de su evolución científica se han ido enucleando categorías propias (a título de ejemplo: acción, jurisdicción, proceso, cosa juzgada, garantías constitucionales, etc.), que han servido de pauta para elaborar las diversas leyes de procedimiento, que sirven de soporte a la resolución de litigios. Se esperaría que los avances científicos redundasen en una legislación procesal más cuidada y, a la postre, en una administración de justicia más eficiente. La percepción actual de este desiderátum, probablemente, es contraria a la lógica de una disciplina científica. Las reformas procesales se elaboran al margen de la doctrina y las observaciones críticas de esta – a remolque del hecho consumado y de la última novedad legislativa– raras veces son tenidas en cuenta. Los tribunales dedican una parte importante de su tiempo, como si ese fuese su cometido, a crear jurisprudencia procesal, incluso contraria al tenor de la ley, que se convierte en norma vinculante para el foro. Existe un divorcio sensible entre lo que debía aportar la ciencia procesal y las prácticas del foro. El ciudadano, aparte de sufrir como víctima del sistema las consecuencias, descalifica reiteradamente este estado de cosas y lo valora negativamente. Parece que nos hallamos enredados en un bucle o en un círculo vicioso, del que es preciso salir. Tal vez es hora de hacer autocrítica o de oír los alegatos de la doctrina al respecto.
9. La formulación del enunciado del tema y las reflexiones que preceden no condiciona las propuestas de los solicitantes, que podrán proponer libremente el alcance de su proyecto, tanto si es global como si pretende desarrollar algún aspecto particular del tema sugerido. La propuesta debe indicar las líneas generales del proyecto que se pretende desarrollar, ilustrando sobre sus objetivos, metodología y aplicación de los recursos económicos.
10. Los proyectos podrán presentarse individualmente o por grupos de investigadores, en que el investigador principal sea doctor en derecho procesal, de cualquier nacionalidad.
11. Sin perjuicio de los criterios generales de adjudicación, tendrán preferencia las propuestas que redunden en una mejora innovadora del pensamiento científico en materia procesal o que puedan contribuir a la transferencia de los avances científicos procesales a la resolución de las controversias jurídicas.
12. El proyecto o proyectos que resulten seleccionados deberán completarse con tiempo suficiente para ser presentados por escrito y discutidos en el Memorial Manuel Serra Domínguez, que convocará la Fundación en el mes de noviembre de 2021. La Fundación podrá interesar asimismo de los beneficiarios la exposición de un avance de sus trabajos en el marco de las actividades de la Cátedra Manuel Serra Domínguez, de la Universidad de Barcelona. A estos efectos, la Fundación cubrirá los gastos de desplazamiento y alojamiento que pudieran ser necesarios.

## V. OTRAS AYUDAS PARA PROYECTOS DE LIBRE ELECCIÓN

13. Se destinan 50.000 €, para la realización de otros proyectos o actividades, propuestos libremente por los solicitantes y relacionados con los fines de la fundación, movilidad de los investigadores o la difusión de estudios procesales ya realizados.
14. Los solicitantes de estas ayudas deben ser personas físicas, de cualquier nacionalidad, doctores en derecho procesal, o grupos de investigación en que el Investigador principal sea doctor en derecho procesal.
15. En esta convocatoria, el sesenta por ciento de las ayudas de este grupo se reservan a candidatos menores de cuarenta años de edad.
16. La Fundación agradece el interés de los beneficiarios de anteriores convocatorias de ayudas en la oferta del presente año. No obstante, al objeto de procurar que las ayudas alcancen a un mayor número de personas, siempre que existan solicitudes cualificadas de nuevos candidatos para estas ayudas de libre configuración, se aplicará un período de carencia de dos años a los que ya las hayan disfrutado en anteriores convocatorias.

## VI. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

17. Para optar a esta convocatoria debe presentarse una solicitud en la que se indiquen:
  - 17.1. Las circunstancias personales del (los) solicitante (s).
  - 17.2. El *curriculum vitae* del (los) solicitante (s)
  - 17.3. Una memoria exponiendo los objetivos de la actividad cuya financiación se solicita, los medios disponibles o necesarios y, en su caso, el plazo de realización de la misma.
  - 17.4. La cuantía económica de la ayuda que solicita, explicando suficientemente el destino de las diversas partidas del presupuesto y los plazos en que la ayuda debe ser librada.
18. En el caso de becas o ayudas para la realización de tesis doctorales, se acompañará también copia del expediente académico del solicitante, un informe del director de la tesis sobre las condiciones del candidato, la viabilidad del trabajo, la aceptación del candidato por el centro en donde deba desarrollarse dicha tesis y el compromiso de mantener una dedicación exclusiva a la realización de la tesis doctoral, comunicando al Patronato cualquier cambio que se produzca.
19. La solicitud se enviará preferentemente a la dirección electrónica de la Fundación ([director@manuelsserradominguez.org](mailto:director@manuelsserradominguez.org)).
20. La fecha límite para presentar las solicitudes a que se refiere esta convocatoria será el 13 de octubre de 2020.

## VII. RESOLUCIÓN

21. El procedimiento de concesión de las ayudas a que se refiere esta convocatoria es de concurrencia competitiva entre los candidatos. Los beneficiarios serán elegidos por un jurado compuesto por la Comisión de expertos que designará el Patronato de la Fundación. Para la toma de la decisión se podrán solicitar informes de pares ajenos a la Fundación.
22. El jurado podrá reclamar documentación complementaria o convocar a los solicitantes para analizar la solicitud presentada y podrá sugerir modificaciones de todo tipo que serán debatidas con los solicitantes.
23. En la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - 23.1. Vinculación de la actividad con la obra del Profesor Manuel Serra Domínguez.
  - 23.2. La coherencia y viabilidad del proyecto de actividad.
  - 23.3. El *curriculum vitae* del (los) solicitante(s).
  - 23.4. La actualidad o relevancia del tema para los estudios procesales.
  - 23.5. La repercusión de la actividad en la evolución científica del derecho procesal o en la mejora de los instrumentos procesales.
  - 23.6. La adecuada distribución y proporcionalidad de los recursos en función de las características de la actividad.
  - 23.7. La posibilidad de financiación de la actividad por otros medios más adecuados.
24. El jurado podrá acordar en cada caso la cuantía de la ayuda que estime adecuada para el desarrollo de la actividad propuesta, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Fundación.
25. La resolución de esta convocatoria se hará pública el día 10 de noviembre de 2020, con ocasión del VI Memorial Manuel Serra Domínguez, que este año se celebrará de forma no presencial, en el marco de la Cátedra Manuel Serra Domínguez de la Universidad de Barcelona. Simultáneamente se comunicará a los interesados y se publicará en la página web de la Fundación.
26. El jurado podrá declarar desierta la convocatoria si considera que ninguna de las solicitudes responde a los criterios indicados.

## VIII. REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROPUESTA

27. Los beneficiarios deberán comunicar su aceptación en el plazo de una semana, suscribiendo, en su caso, el correspondiente convenio de ejecución con la Fundación, en el que se fijarán las modalidades de libramiento y aplicación de los fondos.

28. En el caso de la concesión de ayudas para la realización de tesis doctorales, el plazo máximo de elaboración será de tres años a contar desde la notificación de la concesión de la ayuda. El doctorando y el director de la tesis doctoral deberán remitir a la Fundación antes del 10 de noviembre de cada año una memoria con la actividad realizada, el calendario de elaboración de su trabajo y un informe del director de la tesis doctoral sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de la ayuda. La prórroga de la ayuda quedará supeditada a la aprobación de la memoria y del informe por el jurado seleccionador.
29. La fecha límite para la realización de la actividad propuesta se determinará en función de las circunstancias de la actividad financiada y se indicará en la resolución del Patronato, que se notificará a los beneficiarios. La no observancia del plazo implicará la caducidad de la ayuda.
30. La Fundación realizará un seguimiento de cada una de las actividades financiadas por los medios que en cada caso considere adecuados. A tal fin podrá recabar informes periódicos de los beneficiarios, que serán evaluados por el jurado seleccionador.
31. En el caso de resultados no satisfactorios la Fundación podrá suspender la ayuda y reclamar la devolución de las cantidades entregadas para financiar la actividad.
32. Una vez finalizada la actividad, el beneficiario de la ayuda presentará sus resultados a la Fundación, la cual deberá aprobarlos.
33. Los beneficiarios de las ayudas se obligan a publicitar el mecenazgo de la Fundación en cuantas actividades sean subvencionadas por esta, a publicar el resultado de la investigación y a remitirle un ejemplar del trabajo.

#### **IX. OTRAS DISPOSICIONES**

34. Cada beneficiario de las ayudas soportará las repercusiones fiscales que sean aplicables en cada momento, según la legislación vigente, en función de cada actividad o proyecto.
35. Por el mero hecho de participar en la convocatoria, los beneficiarios consienten el tratamiento informático de sus datos, en los términos de la legislación vigente, con todos los derechos que esta les reconoce.

#### **X. ACEPTACIÓN DE LAS BASES**

36. La presente convocatoria de ayudas se rige exclusivamente por estas bases. Cualquier duda será resuelta definitivamente por el Patronato de la Fundación.
37. La participación en esta convocatoria de ayudas supone la plena aceptación de las bases expuestas.

Barcelona, 1 de julio de 2020.